

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

LEY

ARTICULO 1º: Incorpórese el artículo 16 bis a la Ley 13.927 y sus modificatorias, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

***Artículo 16 Bis:** Las unidades particulares CERO KILÓMETRO (0 km) que se incorporen al parque automotor tendrán un plazo de gracia de SESENTA (60) meses contados a partir de su fecha de patentamiento inicial para realizar su primera Verificación Técnica Vehicular (VTV), con excepción de los vehículos importados usados que carecen de Licencia de Configuración de Modelo (LCM) y/o Licencia de Configuración Ambiental (LCA) cuya antigüedad se contará a partir de la fecha de fabricación en origen. Todos los vehículos que no sean de uso particular realizarán la primera Verificación Técnica Vehicular (VTV), según lo disponga la autoridad de aplicación, que en ningún caso podrá disponer un plazo de gracia mayor a los doce (12) meses contados desde el patentamiento inicial, con excepción de los vehículos importados usados que carecen de Licencia de Configuración de Modelo (LCM) y/o Licencia de Configuración Ambiental (LCA) cuya antigüedad se contará a partir de la fecha de fabricación en origen.*

La Verificación Técnica Vehicular (VTV) para las unidades particulares tendrá una vigencia efectiva de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la fecha de revisión, cuando la antigüedad del vehículo no exceda los DIEZ (10) años desde su patentamiento inicial; para los vehículos de mayor antigüedad tendrá una vigencia efectiva de doce (12) meses.

Para estos casos la autoridad de aplicación puede establecer plazos mayores, salvo que se trate de vehículos que no sean de uso particular, para los cuales la vigencia no puede ser mayor a doce (12) meses

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de vuestra honorabilidad el presente proyecto de ley que tiene por objeto incorporar el artículo 16 bis a la Ley 13.927.

La Verificación Técnica Vehicular (VTV) es un requisito obligatorio establecido en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y su Ley provincial, Ley N° 13.927, con el objetivo de garantizar el control periódico del estado mecánico de los vehículos y la emisión de gases contaminantes.

La seguridad vial y el mantenimiento adecuado de los vehículos que circulan en nuestras calles y rutas son aspectos fundamentales para garantizar la protección de conductores, peatones y demás actores del tránsito. En este sentido, la Verificación Técnica Vehicular (VTV) se constituye como una herramienta esencial para evaluar el estado mecánico y las condiciones de seguridad de los automotores, reduciendo el riesgo de accidentes y fomentando un parque automotor en óptimas condiciones.

El presente proyecto tiene como objetivo establecer criterios claros y precisos para la obligatoriedad y periodicidad de la VTV en las unidades particulares y vehículos de distinto uso. En este sentido, se dispone que los vehículos particulares de CERO KILÓMETRO (0 km) incorporados al parque automotor contarán con un plazo de gracia de SESENTA (60) meses, contados a partir de su fecha de patentamiento inicial, para realizar su primera verificación técnica vehicular. Esta medida busca aliviar la carga administrativa y económica de los propietarios de vehículos nuevos, considerando que las unidades recién fabricadas cumplen con los estándares de seguridad y emisiones vigentes al momento de su comercialización.

Por otra parte, se establece una distinción con respecto a los vehículos importados usados que carecen de Licencia de Configuración de Modelo (LCM) y/o Licencia de Configuración Ambiental (LCA). En estos casos, la antigüedad se contará a partir de la fecha de fabricación en origen, garantizando un control más estricto sobre unidades cuyo estado mecánico podría no ajustarse a los estándares nacionales.

En cuanto a los vehículos que no sean de uso particular, la primera Verificación Técnica Vehicular deberá realizarse en un plazo determinado por la autoridad de aplicación, sin que este pueda superar los doce (12) meses contados desde su patentamiento inicial. La misma normativa será aplicable a los vehículos importados usados que carezcan de LCM y/o LCA, en los cuales la antigüedad también se determinará desde su fecha de fabricación en origen.

Respecto a la vigencia de la Verificación Técnica Vehicular, el proyecto establece que las unidades particulares tendrán una validez de veinticuatro (24) meses desde la fecha de revisión cuando su antigüedad no supere los diez (10) años desde su patentamiento inicial. Para los vehículos con mayor antigüedad, la vigencia se reducirá a doce (12) meses. Esta diferenciación se fundamenta en la progresiva necesidad de un control más frecuente a medida que el vehículo envejece y sufre el desgaste propio del uso continuo.

Se concede a la autoridad de aplicación la facultad de establecer plazos mayores para la vigencia de la VTV en casos específicos, salvo en el caso de los vehículos que no sean de uso particular, cuya

verificación no podrá superar en ningún caso el plazo de doce (12) meses. De este modo, se garantiza un equilibrio entre la seguridad vial y la operatividad de los distintos tipos de automotores que circulan en la provincia.

En conclusión, la presente iniciativa busca armonizar los plazos de control vehicular con las necesidades de los ciudadanos, sin desatender el objetivo primordial de la Verificación Técnica Vehicular: garantizar la seguridad vial y la protección del medio ambiente. La implementación de este esquema permitirá una fiscalización más eficiente y un mayor nivel de previsibilidad para los propietarios de vehículos, promoviendo un parque automotor más seguro y confiable.

Por los motivos expuestos, solicito a los Señores Senadores que acompañen esta iniciativa con su voto afirmativo.